

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10005-EST	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA	SERIE/ Subserie: Notificación /Código	
URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	Serie/Subserie (TRD) 2100.71	

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución No 2-IPU10-20230766174 proferida el 25-07-2023 por medio de la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la facultad sancionatoria en materia administrativa Radicado 10005-EST, como quiera que la citación para notificación por aviso enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con la constancia "Desconocido"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co



No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174 DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE RURALES **URBANAS** Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995
	Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Mundo Llantas y Repuestos
CONTRAVENTOR	Leiner Bohórquez Zapata
CEDULA	71.266.307
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Calle 50 No. 17-36 Barrio La Concordia
RADICADO	10005

RESOLUCIÓN No. 2-IPU10-202307-00066174 Julio 25 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito Inspector de Policía Urbano Nro. 10 en descongestión II, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que el dia 26 febrero de 2014, la Inspeccion Segunda de Establecimientos y actividades comerciales avoco conocimiento de la visita practicada el dia 16 de enero de 2014, en el cual se informa que en el predio ubicado en la Calle 50 No. 17-36 Barrio La Concordia de esta municipalidad, funciona el establecimiento de comercio con actividad venta de accesorios y repuestos para motos, que al momento de la visita no se exhibio los documentos requeridos que acreditaran la legalidad del establecimiento de comercio.





No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174

OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



- 2. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2014, la Inspección Segunda de establecimiento y actividades comerciales ORDENA avocar conocimiento bajo el número de radicado 10005, enviando citación de apertura del proceso mediante oficio del 26/02//2014, requiriendo al propietario del establecimiento de comercio, a efectos que allegara la documentación para el desarrollo de la actividad comercial concerniente cámara de comercio, paz y salvo Sayco y Acimpro, registro nacional de turismo tratándose de prestadores de Servicios Turísticos.
- 3. Que el día 06 de junio de 2014, en vista que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 50 No. 17-36 barrio la Concordia de esta municipalidad, no se presentó en el despacho en aras de aportar los documentos solicitados en el oficio citatorio, se realizó visita en la cual fueron presentados Registro mercantil, paz y salvo de derechos de autor.
- 4. El despacho procedió a verificar que la actividad ejercida en el inmueble, encontrara se debidamente aprobada administración municipal, verificando el sistema de impuestos, el cual reaistró sin permiso de uso de suelo para el establecimiento comercial ubicado en la calle 50 No. 17-36 barrio la concordia.
- 5. Mediante resolución sancionatoria No 10005SA, del 24 de julio de 2014. La inspección segunda de establecimientos de comercio impuso sanción consistente en multa económica de TRES (3) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio señor Leiner Bohórquez Zapata, con actividad comercial COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES. PIEZAS Y ACCESORIOS NIT 900.691.511-0, ubicado en la Calle 50 No. 17-36 barrio la Concordia de esta municipalidad, por controvertir las disposiciones de la ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008.



No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE **URBANAS** RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



- 6. Se surtió la notificación personal el día 13 de julio de 2015, del señor Leiner Bohórquez Zapata, identificado con la cedula No 71.266.307, calidad de propietario Y/O representante establecimiento de comercio ubicado en la Calle 50 No. 17-36 barrio la Concordia del municipio de Bucaramanga.
- 7. Que el día 15 julio de 2015, el representante legal del establecimiento de comercio señor Leiner Bohórquez Zapata, identificado con la cedula No 71.266.307, en calidad de propietario Y/O representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 50 No. 17-36 barrio la Concordia del municipio de Bucaramanga, radico escrito sustentando recurso de apelación contra la resolución sancionatoria No. 10005SA.
- 8. Mediante oficio No. SI 759-2016 fecha 18 julio de 2016, se remitió el expediente a la secretaria del Interior en aras de resolver la segunda instancia.
- 9. Auto avoca conocimiento del recurso de apelación fecha 19 septiembre de 2016.
- 10. Resolución No. 0367 fecha 30 noviembre de 2016, resuelve el recurso apelación y confirma en su integridad la Resolución No. 10005SA del 24 de julio de 2014, emanada por la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales de Bucaramanga.
- 11. Notificación por aviso el día 26 abril de 2018 de la Resolución No. 0367 fecha 30 noviembre de 2016, se constató que no fue recibida por el señor Leiner Bohórquez Zapata, así mismo se publicó en página Web Alcaldía de Bucaramanga, la mentada resolución 0367 de fecha 30 noviembre de 2016.





No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE **POLICÍA URBANAS** RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



12. Mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2018, se enviaron copias de las resoluciones 10005SA de fecha 24 julio de 2014, 0367 fecha 30 noviembre de 2016, oficina de ejecuciones fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para el cobro coactivo.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio del archivo del proceso policivo radicado bajo el No. 10005 en razón a la pérdida de fuerza ejecutoria que opera dentro del caso en concreto, frente a la contravención evidenciada dentro del proceso.

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades, tal y como lo expresa el Doctor Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pág. 294.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Art. 91 del CPCA el cual reza:



No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174

OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- Cuando pierdan su vigencia..."

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto, así lo expresa el Dr. Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. pág. 318

El artículo 66 citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual:



No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA **RURALES** Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa". Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley 1437 -2012, y en particular por el artículo 91, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

Para entrar a decidir de frente a las situaciones enmarcadas en el presente proceso, es preciso y necesario invocar las normas que puedan iluminar el procedimiento a seguir y en especial la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), ya que en su artículo 91 describe las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos.

En el caso presente, la Resolución No. 10005SA del 24 de julio de 2014 fue emitida por el despacho de la Inspección Segunda Establecimientos y actividades comerciales, la cual, quedó legalmente ejecutoriada por cuanto se notificó al presunto infractor, quedando así en firme tal acto Administrativo, es decir, que a la fecha de hoy ha transcurrido más de cinco (5) años, desde que quedó en firme su decisión.



POLICIA Código TRD:2100

No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174 DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

RURALES

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE

URBANAS

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmada en la Resolución No.10005SA del 24 de julo de 2014, también es cierto que ya este despacho ante la Luz de la ley 1437-2012, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de diligencia No 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No 10005SA del 24 de julio de 2014, por medio del cual se ordena sancionar al representante legal señor Leiner Bohórquez Zapata Identificado con la cedula ciudadanía No. 71.266.307, del establecimiento de comercio con actividad comercial COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NIT 900.691.511-0, ubicado en la Calle 50 No. 17-36 barrio la Concordia de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No 10005, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.



No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00066174

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE **URBANAS**

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión